

# GACETA LEGISLATIVA



<b>Año I</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 17 de enero de 2019	<b>Número 15</b>
--------------	--	------------------

## CONTENIDO

### Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Décima Segunda Sesión Ordinaria**. ..... p **3**.

### Iniciativas

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México"..... p **5**.

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.. ..... p **8**.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y tercero del artículo 66 y adiciona un artículo 67 bis, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.. ..... p **11**.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se agrega un tercer párrafo al artículo 313, se reforma la fracción III y VII del artículo 323 y se reforma el artículo 325 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Florencia Martínez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"..... p **13**.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 332 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena..... p **15**.

### Dictamen con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar la superficie de terreno de 6-54-05.00 hectáreas, expropiada por causa de utilidad pública al ejido "Potrerillo", perteneciente al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a favor de la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (FERMEX), hecha por el gobierno del Estado desde el año 2013. .... p **18**.

**De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efectos legales el acuerdo de autorización otorgado al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito dos bienes muebles en favor de la Fiscalía General del Estado, publicado en el número extraordinario 264 de la Gaceta Oficial del Estado, de fecha 4 de julio de 2016..... p 20.**

**De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno perteneciente al fondo legal del municipio, a favor del gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Educación, con destino y para uso final de un jardín de niños. .... p 22.**

**De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de vinculación y colaboración con el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar número 15.. .... p 24.**

**De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de colaboración educativa con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 42..... p 25.**

**De la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se nombran personas consejeras ciudadanas, integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Búsqueda de Personas.. p 27.**

**Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 35.**

**Anteproyectos de puntos de acuerdo. p 35.**

**Pronunciamientos..... p 36.**

## ORDEN DEL DÍA

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2018-2021**

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

**17 de enero de 2019**

**11:00 horas**

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México".
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y tercero del artículo 66 y adiciona un artículo 67 bis, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integran-

tes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se agrega un tercer párrafo al artículo 313, se reforma la fracción III y VII del artículo 323 y se reforma el artículo 325 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Florencia Martínez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 332 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar la superficie de terreno de 6-54-05.00 hectáreas, expropiada por causa de utilidad pública al ejido "Potrerillo", perteneciente al municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a favor de la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (FERMEX), hecha por el gobierno del Estado desde el año 2013.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efectos legales el acuerdo de autorización otorgado al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito dos bienes muebles en favor de la Fiscalía General del Estado, publicado en el número extraordinario 264 de la Gaceta Oficial del Estado, de fecha 4 de julio de 2016.
- XII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno perteneciente al fundo legal del municipio, a favor del gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Educación, con destino y para uso final de un jardín de niños.
- XIII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por

- el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de vinculación y colaboración con el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar número 15.
- XIV. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de colaboración educativa con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 42.
- XV. De la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se nombran personas consejeras ciudadanas, integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Búsqueda de Personas.
- XVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se convoca a comparecer ante esta Soberanía a titulares de organismos autónomos del Estado.
- XVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a resolver la ratificación del magistrado Leonardo Cruz Casas.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal a realizar diversas acciones en materia de alertas de violencia de género, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México".
- XIX. Anteproyecto por el cual se exhorta a diversas autoridades a atender la problemática en materia de obra pública en el distrito de Martínez de la Torre, presentado por la diputada María de Jesús Martínez Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta a diversas autoridades a implementar acciones tendientes a proteger y garantizar los derechos humanos de la población migrante en su recorrido por el territorio veracruzano, presentado por el diputado Juan Manuel de Unanue Abascal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXI. Anteproyecto de punto de acuerdo, relacionado con las obras del distrito XIV, presentado por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al rector del Colegio de Veracruz a que, por escrito y a la brevedad, entregue un informe al Congreso del Estado en el que precise el estatus que guarda la situación laboral de todo el personal docente y administrativo que integra la plantilla de dicha institución de educación superior, en atención a los señalamientos presentados por alumnos, en su contra, a causa de supuestos despidos injustificados, presentado por el diputado León David Jiménez Reyes, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se propone crear la Comisión Especial de la Industria Azucarera, Alcoholera y sus Derivados, presentado por el diputado Alexis Sánchez García, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano-PRD".
- XXIV. Pronunciamiento sobre la ampliación de la base fiscalizable para optimizar la rendición de cuentas de parte de los gobiernos municipales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXV. Pronunciamiento en torno a los hechos ocurridos el pasado lunes 14 de enero de este año en la ciudad de Orizaba, Veracruz, presentado por la diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXVI. Se levanta la sesión, y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><>

## INICIATIVAS

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE  
P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados, conforme al artículo 115 de la Carta Magna, se encuentran divididos en municipios. Actualmente, la República Mexicana cuenta con 2,458 de ellos, de los cuales 212 se encuentran dentro del Estado de Veracruz.

Los municipios de nuestra Entidad se subdividen territorialmente, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cabeceras, manzanas, congregaciones, rancherías y caseríos, en los cuales el gobierno municipal tiene representación oficial y presencia a través de diversas figuras: el Ayuntamiento, el jefe de manzana, el Agente Municipal, el Subagente Municipal y el Comisario, respectivamente.

Tratándose de las congregaciones y las rancherías, nos encontramos con los Agentes y Subagentes municipales, quienes son considerados como servidores públicos por la norma que los regula, y en tanto son elegidos, en la mayoría de los casos, mediante el voto directo de los vecinos de las comunidades a las que pertenecen, es indudable su carácter de representantes de elección popular.

En el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se destaca el carácter auxiliar de dichos funcionarios respecto a los Ayuntamientos, y el numeral 62 enumera algunas de sus facultades y obligaciones, dentro de las que se destacan las siguientes:

- a) Tareas de auxilio en materia de seguridad pública;
- b) Funciones en materia de población y estadística;
- c) Colaboración con los encargados del Registro Civil;
- d) Incorporación de la perspectiva de género;
- e) Promoción y gestoría de servicios públicos para su demarcación;
- f) Labores de vigilancia en el cumplimiento de la educación básica obligatoria;
- g) Otras de índole general que le delegue o encargue la autoridad municipal competente.

Por sus funciones, queda de manifiesto la importancia de los Agentes y Subagentes municipales para el desarrollo de la vida social, la gobernanza y la vigencia del estado de derecho. No obstante, en la realidad de algunos municipios del Estado existen y subsisten problemáticas en torno a esta importante figura, razón por la que es necesario perfeccionar la ley a fin de dar solución a dichas demandas sociales.

Uno de los problemas más graves y que se ha presentado en todos los rincones de la geografía veracruzana atiende, en la gran mayoría de los casos, a la falta de pago a dichos servidores públicos que ha caracterizado sistemáticamente a las administraciones municipales desde sus comienzos. A pesar de su relevante función, la naturaleza del cargo, así como las disposiciones que en esa materia existen tanto a nivel federal como local, los Agentes y Subagentes municipales siguen sin recibir una remuneración adecuada a su labor, por lo que planteamos que se atienda dicha situación y se incorpore al texto de la ley la obligación por parte de los Ayuntamientos de fijar en sus presupuestos de egresos la retribución que corresponda a dichos funcionarios públicos.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal dispone que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. En ese mismo tenor, el artículo 36, fracción IV, de la Carta Magna establece que son obligaciones de los ciudadanos de la República desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

Concatenado con lo anterior, el artículo 115, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Federal establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, previéndose adicionalmente en la fracción IV, penúltimo párrafo, que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles,

y deberán incluir en los mismos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional.

En dicho numeral, se dispone que los servidores públicos de la Federación, Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo, o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, así como que tal remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

En el artículo antes mencionado se define lo que abarca el concepto de remuneración o retribución, incluyéndose toda percepción en efectivo o en especie, así como dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Asimismo, en su última parte, el referido precepto establece que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo.

De lo anterior quedan claras las siguientes obligaciones fijadas por el texto constitucional federal: los ciudadanos mexicanos deben desempeñar los cargos de elección popular y, correlativamente, éstos no serán gratuitos, sino que habrán de recibir una remuneración justa y apropiada en la medida de la tarea desempeñada. De manera concreta, la Carta Magna dispone para los Ayuntamientos que los servidores públicos habrán de recibir como contraprestación a su trabajo una percepción proporcional a su cargo, la cual deberá estar fijada en los presupuestos de egresos respectivos.

La configuración normativa anterior se replica en nuestra Entidad, y el artículo 82 del texto constitucional veracruzano señala que los servidores públicos, tanto del Estado, los municipios, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en consonancia con la disposición federal.

A partir de estas coordenadas normativas, pueden entenderse las reglas específicas que articulan la función de los Agentes y Subagentes Municipales en nuestro Estado.

Además de los artículos señalados previamente de la Ley Orgánica del Municipio Libre donde se define el ámbito territorialmente competencial de dichos servidores públicos, así como su naturaleza y atribuciones, no debemos olvidar que el título octavo de la legislación invocada contempla los procedimientos de elección de tales servidores, entre los cuales se encuentran la auscultación, la consulta ciudadana y el voto secreto, constituyéndose así un carácter típicamente de servidor público elegido popularmente, que conllevaría la contraprestación obligatoria, por parte de los Ayuntamientos a los cuales sirven y auxilian, de otorgarles una remuneración adecuada.

Para entender la manera en la cual se desarrolla la facultad de los Ayuntamientos para la libre administración de su hacienda, y cómo se prevén los pagos correspondientes en relación a sus ingresos, se deben tomar en cuenta las disposiciones particulares que prevé el Código Hacendario Municipal y, en su caso, el que cada Ayuntamiento tenga de manera particular. De manera sucinta, cabría apuntar los rasgos básicos de la materia presupuestal, con el fin de redondear el vacío normativo que impide que los Agentes y Subagentes Municipales reciban pago por su función en los Ayuntamientos veracruzanos.

El artículo 5 refiere que es la Tesorería del Ayuntamiento el órgano encargado de ejercer los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de dicho Código, con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo. Además, respecto a la realización de pagos con cargo al erario municipal, la Tesorería, de acuerdo al artículo 275 del propio Código, ministrará los fondos en función de sus disponibilidades financieras y del calendario financiero autorizado.

En la misma tesitura, el numeral 300 establece que el Presupuesto de Egresos para el Municipio será el que apruebe el Cabildo, a iniciativa de la Comisión de Hacienda, para solventar durante el periodo de un año, a partir del día primero de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, así como los criterios especiales para su ejercicio y control. Asimismo, que el Presupuesto de Egresos del Municipio será aprobado con base en los ingresos disponibles para cada ejercicio fiscal, dentro de los que se considerarán los obtenidos como consecuencia de la realización de las operaciones de financiamiento reguladas por dicho ordenamiento.

Por otra parte, del artículo 306 de dicho Código se puede advertir que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio se integrará, entre otros, con los documentos que se refieran al tabulador de sueldos de los

ediles, empleados de confianza y trabajadores de base, así como todos aquellos, cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de manera subordinada permanentemente o de forma eventual al Ayuntamiento.

En términos de los numerales 308 y 309, del propio Código, la Comisión de Hacienda presentará al Cabildo, para su discusión y, en su caso, aprobación, los proyectos presupuestales de Ingresos y de Egresos del Municipio, durante el mes de septiembre del año anterior al de su vigencia, para su posterior remisión al Congreso; una vez aprobado el presupuesto de egresos y por causas supervenientes, podrá ser objeto de ampliación presupuestal o de creación de partidas, en cuyo caso, la Tesorería proveerá lo conducente para que sea agregada la correspondiente justificación del ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

En la misma tónica, el numeral 312 del referido ordenamiento legal señala que cuando las asignaciones establecidas en el presupuesto resultaren insuficientes para cubrir el servicio a que se destinen, las dependencias y entidades solicitarán al Presidente, a través de la Tesorería, las modificaciones correspondientes a su respectivo presupuesto. Dichas solicitudes se acompañarán con los informes que las justifiquen. Cuando se considere justificada la modificación, si existieran recursos suficientes, la Tesorería preparará la modificación para someterla a consideración del Presidente y del Cabildo que, en su caso, la aprobará, lo cual se hará del conocimiento del Congreso del Estado.

Por último, cabe hacer mención que en su numeral 325 refiere que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos autorizado o modificado conforme a los lineamientos que señala el Código.

Del anterior marco normativo se pueden deducir las siguientes conclusiones:

- I. Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos, auxiliares del Ayuntamiento, elegidos popularmente;
- II. Los Agentes y Subagentes Municipales, en su carácter de servidores públicos, tienen derecho a recibir una remuneración, de conformidad con los artículos 127, del pacto federal y 82, de la Constitución Política local;
- III. La Ley Orgánica del Municipio Libre vigente no establece expresamente, en alguno de sus preceptos, el derecho de los citados servidores pú-

blicos a recibir una remuneración y las características para su presupuestación;

- IV. Atento al actual sistema normativo municipal no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos, autorizado o modificado.

Además de estas consideraciones de índole normativa, podríamos enriquecer el espíritu de la reforma que ponemos a consideración de esta Soberanía con dos antecedentes de naturaleza jurisdiccional que abonan al tema que nos ocupa. Por un lado, la resolución del expediente número SUP-REC-1485/2017 por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se estableció, por vez primera, que un Agente Municipal de Río Blanco, Veracruz, tenía el derecho a recibir una remuneración por su desempeño como servidor público, al haberse resuelto el recurso de reconsideración contra la sentencia dictada en primera instancia por el Tribunal Electoral del Estado.

A raíz de lo anterior, y como un elemento fundamental que constituye el segundo de los antecedentes jurisdiccionales a este proyecto de reforma, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió, en noviembre del año pasado, sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por diversos Agentes Municipales de Emiliano Zapata, en los que declaró fundados los agravios expresados, consistentes en la omisión de reconocer y consecuentemente otorgar a los quejosos las remuneraciones por el desempeño de sus funciones como Agentes Municipales, por parte del Ayuntamiento respectivo.

Sobre este particular, cabría señalar que en las resoluciones correspondientes se vinculó y se dio vista al Congreso del Estado, en el sentido de que en el ámbito de sus atribuciones, se tomaran las medidas pertinentes para garantizar el derecho de los Agentes y Subagentes municipales de recibir una remuneración, así como hacer públicas las sentencias respectivas, con la finalidad de que los Ayuntamientos empiecen a prever en sus presupuestos de egresos las remuneraciones que por derecho deben recibir los servidores públicos antes citados.

En atención a ello, y por los razonamientos ya expuestos con suficiencia en esta iniciativa, es que planteamos que se reforme el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para que se reconozca, en primer lugar, el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración; asimismo, dicha contraprestación a sus servicios deberá contener los ras-

gos que señalan los artículos 127 de la Constitución Política Federal, 82 de la local, así como 22 de la Ley Orgánica que rige a los municipios de la entidad; finalmente, y como elemento clave para evitar la intromisión injustificada a la autonomía municipal, se propone que la determinación precisa del monto a otorgar a los servidores públicos en comento sea facultad exclusiva de los entes municipales, para lo cual deberán fijarlo en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, siguiendo en todo caso las reglas que el Código Hacendario municipal aplicable fije para ello.

En virtud de lo anterior, los diputados de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México sometemos a la consideración de este Pleno la presente iniciativa de

#### DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

**Artículo 61.** Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos. **Recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 15 de enero de 2019

DIP. ERIKA AYALA RÍOS

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES

DIP. JORGE MORENO SALINAS

<><><>

#### DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.  
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA MONTSERRAT ORTEGA RUIZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito poner a consideración de esta Honorable Asamblea en la siguiente sesión de esta Soberanía, la **presente iniciativa de Decreto que adiciona el Capítulo Quinto, al Título V Bis, denominado "Delitos Contra la Privacidad Sexual" que comprende los artículos 190 quince, 190 sexdecies y 190 septendecim; y, deroga el artículo 177 bis y 177 ter del Capítulo I del Título IV, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,** misma que sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura, como representantes de la sociedad veracruzana y como garantes de la protección a la seguridad jurídica de los gobernados, que es el sustento de nuestra labor legislativa; así mismo, como promotores del respeto a todos los Derechos Humanos en su más amplia cobertura, hemos advertido que, en los últimos años, uno de los actos que más riesgo representa a la juventud de hoy en día y de forma particular a las mujeres, es la violación a la privacidad sexual e imágenes personales y, precisamente, la falta de regulación en el uso de internet y de las redes sociales que, además, tienen amplia difusión, ha permeado de manera dolosa y sin el consentimiento de las víctimas, utilizando las diversas plataformas digitales, computadoras o aparatos telefónicos, publicando información e imágenes que atentan directamente contra la dignidad humana, conducta que marca la vida de todas las personas de cualquier extracto social, provocando con ello una afectación en su vida emocional y psicológica, sometiéndolas a la burla o reproche social, sin que esta conducta tenga alguna sanción, generando impunidad.

Al respecto debemos ser claros y muy estrictos, la intimidad de cada persona no debe ser revelada por nadie, si no media consentimiento tratándose de



personas mayores de edad, quienes pudieren ser perjudicados o dañados en su imagen; y, en los casos de menores de edad, deben ser sancionados de manera ejemplar, pues con esa acción ilícita les afectan de manera radical su forma de vida, incluyendo en muchas ocasiones el suicidio.

Así, el proyecto que se pone en consideración, se ha trabajado en conjunto con la sociedad civil como el Frente Nacional para la Sororidad y otros activistas que han venido impulsando proyectos de ley que inhiban la violencia digital.

En el Estado de Veracruz se han detectado 45 mercados de Explotación Digital operando en el año 2018, sobre todo en plataformas como Facebook y twitter donde se publican contenidos íntimos sin consentimiento de mujeres y menores de edad, sin restricciones, principalmente estas publicaciones acaban en diferentes tipos de violencia digital como la ciber persecución, la sextorción y la trata virtual de personas, sin que exista un marco jurídico que las regule.

El espacio virtual es real y la difusión de contenido íntimo sin consentimiento afecta la vida privada de las personas, su intimidad, dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

Según el Módulo sobre Ciber Acoso (MOCIBA) 2015, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la violencia en espacios digitales ha afectado más a mujeres que a hombres, pues al menos 9 millones de mujeres han experimentado algún tipo de violencia digital, las afectaciones de esta violencia van desde lo físico hasta la afectación a su vida emocional. Por ello la importancia de que exista un tipo penal integral que garantice el acceso a la justicia de las personas que utilizan internet.

Se estima que la comisión del delito se realiza desde dos vertientes más comunes, una mediante el jaeo de cuentas de correo electrónico, robo de dispositivos móviles, de información en computadoras o de algún medio de almacenamiento de información, que se extrae para obtener la información personal de sus víctimas y otra más, mediante la aportación voluntaria de las víctimas en razón del vínculo emocional que mantiene con el sujeto activo del delito, hecho que se conoce como "sexting", pero sin que ello signifique la autorización para su difusión, que generalmente se da en la ruptura de la relación sentimental, y que se utiliza para atentar contra la privacidad sexual de su víctima, hecho conocido como "pornografía de venganza".

La presente, es una iniciativa adecuada a los momentos actuales, ESTABLECE UN TIPO PENAL ESPECIFICO, sancionable, considerando estos hechos como una conducta dolosa, que atenta contra la dignidad humana, de naturaleza sexual, protege el bien jurídico tutelado que es la privacidad sexual, sobre todo de las mujeres; perseguible por querrela en personas mayores de edad y con derecho de las víctimas a la reparación del daño, para evitar la impunidad y evitar que las víctimas sean expuestas o exhibidas en internet y en redes sociales, sin autorización o consentimiento.

Se debe precisar, que en México ya se encuentra legislado en materia penal federal y en algunas entidades federativas, de tal manera que no podemos mantenernos al margen de esta problemática social y que se adecua a los tiempos actuales, por ello, se busca que nuestra legislación penal del Estado, contemple dicha acción ilícita ya que la violencia sexual cibernética es muy amplia y para efectos del pronto acceso a la justicia se debe hacer una tipificación integral, como lo es que el sujeto divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen, el audio o video de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, o contenido íntimo o sexual por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, debiendo de manera inmediata los propietarios o administradores de las plataformas digitales, a solicitud de la autoridad investigadora, eliminarlo de manera definitiva de la red.

Es necesario dejar en claro que, si bien existe el Título IV, respecto de los delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto, en su capítulo I, delito de "Violación de la intimidad", artículo 177 bis y 177 ter, que fueron adicionados mediante reforma del 28 de agosto de 2018, cuyo texto dispone lo siguiente:

*Artículo 177 Bis. A quien, aprovechándose de la confianza depositada en él, difunda, revele, transmita, reproduzca imágenes audiovisuales, con contenido pornográfico, entendido éste como la exhibición del pene, senos, glúteos, la vagina o bien actos sexuales, sin el consentimiento de la persona que deba otorgarlo, se le impondrán pena de prisión de cinco a diez años y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.*

*Cuando exista ánimo lucrativo en la revelación del contenido a que se refiere el párrafo anterior, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.*

*Además se decretará el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, y se ordenará la destrucción de los materiales gráficos.*

*Artículo 177 Ter. A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido pornográfico y las revele o difunda con fines de lucro y sin el consentimiento de la persona que expresamente puede otorgarlo, en perjuicio de su intimidad, se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.*

*Además se decretará el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, y se ordenará la destrucción de los materiales gráficos...*

En las disposiciones antes mencionadas se advierte en primer lugar que los alcances legales del tipo penal solo se contraen al autor material, sin contemplar específicamente a los autores intelectuales, partícipes, copartícipes o cómplices en la comisión del hecho delictivo, de tal manera que el acceso a la justicia se encuentra limitado en perjuicio de las víctimas del delito.

Así mismo, nuestro Código Penal vigente en el Estado, contempla el delito de Pornografía, con el fin de distribución, remunerada o no, y aquellos donde sea realizado en contra de menores de edad, por ello, para evitar algún tipo de antinomia que pueda beneficiar a los imputados, quienes siempre buscarán la legislación que les beneficie, se propone la derogación de las disposiciones vigentes que sancionan de modo diverso situaciones análogas.

Considerando, además, que deben formar parte de las disposiciones establecidas en los delitos sexuales, ya que el bien jurídico tutelado es precisamente en agravio de la privacidad sexual y no adecuado al que protege la inviolabilidad de los secretos, que es el que se propone derogar.

Con las reformas propuestas el Estado de Veracruz, se pondrá a la vanguardia en la protección de la privacidad sexual como bien jurídico tutelado de las y los ciudadanos, así como de las víctimas indirectas como son sus familiares, que conocen de manera personal a las víctimas del delito, ya que la sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, por lo que proteger su privacidad debe favorecer al ejercicio de una vida íntima plena.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO, AL TÍTULO V BIS, DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL" QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 190 QUINDECIES, 190 SEXDECIES Y 190 SEPTENDECIM; Y, DEROGA EL ARTÍCULO 177 BIS Y 177 TER DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se adiciona el Capítulo Quinto, al Título V Bis, denominado "Delitos contra la Privacidad Sexual" que comprende los artículos 190 Quincecies, 190 Sexdecies y 190 Septendecim, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO V BIS  
DELITOS CONTRA EL LIBRE Y  
SANO DESARROLLO DE LA  
PERSONALIDAD

**CAPÍTULO V  
"DELITOS CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL"**

**ARTÍCULO 190 quincecies.** Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien:

Por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.

**ARTÍCULO 190 sexdecies.** Las mismas penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia, o
- II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.

**ARTÍCULO 190 septendecim.** Para los efectos de las disposiciones señaladas en este Capítulo, la autoridad investigadora, ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o Titular de la plataforma digital, medio de comunicación o red social que las contenga.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se Deroga el artículo 177 Bis y 177 Ter del Capítulo I del Título IV, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO IV  
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y  
LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO

CAPÍTULO I  
VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD

**Artículo 177.-** [...]

**Artículo 177 Bis.** Derogado

**Artículo 177 Ter.** Derogado

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Los procedimientos iniciados con base en los artículos que se derogan, antes de la vigencia del presente Decreto, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de ser iniciados.

TERCERO. Las personas sentenciadas conforme a las disposiciones que se derogan, continuarán cumpliendo la pena, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
Xalapa, Ver., a 17 de enero de 2019

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ

<><><>

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE**

Los suscritos Diputadas y Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, en ejercicio de nuestras atribuciones conferidas en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 66 Y ADICIONA UN ARTICULO 67 BIS, AMBOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Siempre ha sido complejo medir la eficacia y productividad de la Legislatura del Congreso del Estado, sin embargo, la constante es el trabajo que realizan las comisiones permanentes al estudiar, valorar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto turnadas a estas.

En la historia de los Congresos mexicanos, siempre existieron dos problemáticas en este sentido, el primero, la apatía que podían generar ciertos proyectos, no teniendo impulso para ser dictaminados y el segundo, cuando con una intención claramente política se determina que una iniciativa no se dictamine y permanezca archivada en sus términos.

Este fenómeno es coloquialmente conocido como la "congeladora". Sin embargo, el problema recobra una dimensión particular cuando se observa el porcentaje de iniciativas que no se lograron dictaminar, por ejemplo en las Legislaturas LXI, LXII Y LXIII.

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional se ha caracterizado por ser el que más iniciativas tanto de Ley y de Decreto ha propuesto históricamente, es decir, el número de iniciativas que no se dictaminaron es muy alto.

La principal labor de todo Congreso es precisamente el trabajo legislativo, consistente en expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar cuerpos normativos que

impacten en la mejora de vida de los ciudadanos. Si bien en la mayoría de las normas reglamentarias de los Congresos, existen términos para dictaminar, suelen ser obsoletos e imprácticos, por lo que difícilmente se cumplen, convirtiéndose en una actividad reiterada violar sus propias normas.

De ahí la importancia de que exista un plazo suficiente y apegado a la realidad para que las Comisiones permanentes dictaminen, acorde a las necesidades que estas requieran, que permita analizar la viabilidad o inviabilidad de las propuestas, es decir, un plazo suficiente para que un proyecto sea estudiado y valorado responsablemente y por otro lado, no constituya un exceso que cubra vicios u omisiones en el trabajo que los legisladores deben realizar.

Sin embargo, si ante el vencimiento del plazo no existe una consecuencia jurídica, dichos plazos serían letra muerta, por ello la parte sustancial de la presente propuesta es determinar qué debe suceder con las iniciativas que no fueron dictaminadas en tiempo y forma.

Cuando se aprobaron los Reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Unión, ambas instancias optaron como trámite definitivo, que al vencerse el último plazo de todos los estipulados, las iniciativas se presenten en sus términos ante el Pleno, haciendo las veces de dictamen, a efecto de que sean rechazadas o aprobadas. Por facilidad procesal, se plantea tener la posibilidad de una prórroga a petición expresa de la Comisión permanente responsable, la cual deberá ser única.

En caso de que no exista una petición formal, no se entenderá que el plazo se prorroga automáticamente.

Es por ello, que el proyecto de decreto propuesto señala veinte días hábiles para dictaminar, con la posibilidad de una prórroga de diez días hábiles, parte fundamental de esta idea, es evidenciar a los integrantes de las Comisiones que no trabajan, pues al publicarse en la Gaceta Legislativa que han perdido su facultad de dictaminar, se podrán generar estadísticas de las ausencias de dictámenes y de los Legisladores responsables de tal omisión.

Es importante señalar que el Grupo Legislativo de Acción Nacional de la presente legislatura ha presentado un total de diez iniciativas de decreto y una de Ley con corte hasta la pasada sesión celebrada el día 8 de enero, de estas iniciativas los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras a los que este Pleno acordó fuesen turnadas, han solicitado prórrogas respecto de tres proyectos, de otros tres no se

han manifestado a pesar de ya haberse concluido el plazo para solicitar prórroga, y para el resto está aún por vencer dicha posibilidad, sin haberse celebrado al día de hoy una sola sesión de comisión, en ninguno de los casos, para analizar dichos asuntos.

Este tipo de omisiones representan una verdadera falta de respeto no solo a los autores de las mismas sino también a los ciudadanos que representamos y que pueden obtener los beneficios que las mismas ofrecen.

Inicativas de importante relevancia solo por mencionar algunas:

INICIATIVA OBJETO	FECHA DE PRESENTACIÓN	SOLICITUD DE PRÓRROGA	COMISIÓN A LA QUE SE TURNÓ	TRABAJO EN COMISIÓN AL RESPETO
ELIMINAR EL IMPUESTO A LA NÓMINA	22 DE NOVIEMBRE	SEPTIMA SESIÓN 06 DE DICIEMBRE	HACIENDA DEL ESTADO	NINGUNO
LEY DE ADOPCIONES ANTICIPADAS	13 DE DICIEMBRE	SIN PRORROGA VENCIO 2 DE ENERO	DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	NINGUNO
REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA UV	13 DE DICIEMBRE	DÉCIMA SESIÓN 27 DE DICIEMBRE	JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	NINGUNO
ELIMINAR TENENCIA VEHICULAR	13 DE DICIEMBRE	DÉCIMA PRIMERA SESIÓN 08 DE ENERO	HACIENDA DEL ESTADO	NINGUNO
REDUCIR COSTO DE LICENCIAS DE MOTOCICLISTAS	20 DE DICIEMBRE	SIN PRORROGA VENCIO 9 DE ENERO	HACIENDA DEL ESTADO Y DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD	NINGUNO
HOMOLOGAR COBRO DE DERECHOS EN TECNOLÓGICOS	20 DE DICIEMBRE	SIN PRORROGA VENCIO 9 DE ENERO	HACIENDA DEL ESTADO	NINGUNO APESAR DE HABERSE SUMADO VARIOS GRUPOS LEGISLATIVOS

Si nuestra principal labor como diputados es la de dar a la ciudadanía respuestas a sus necesidades, lo menos que debemos hacer es revisar cada una de las iniciativas que se presentan, habrá algunas que puedan considerarse poco viables, pero habrá otras que contribuyan a mejorar la calidad de vida y no es justo que por desidia o intereses políticos mezquinos se obstruya este derecho a los veracruzanos.

Es por lo anteriormente expuesto que los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional proponemos la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 66 Y ADICIONA UN ARTICULO 67 BIS, AMBOS DEL REGLAMENTO PARA EL GO-**

**BIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 66 y se adiciona el artículo 67 Bis, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Las comisiones emitirán su dictamen dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido el expediente, tomando en cuenta la agenda legislativa y la trascendencia del asunto en cuestión, así como las consultas o comparecencias que deban efectuarse. ...

Las comisiones, por su parte, podrán solicitar por escrito al Presidente de la mesa Directiva, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes dentro del término para dictaminar, una prórroga única que no excederá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere cumplido dicho término.

...

**Artículo 67 Bis.** Si el dictamen correspondiente a la iniciativa no se ha presentado, transcurrido el plazo para dictaminar, incluyendo la prórroga, si existiere, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observándose lo siguiente:

- I. El Presidente de la Mesa Directiva requerirá al Presidente de la Comisión Permanente rectora de los trabajos de dictaminación el turno con el expediente que corresponda para someterlo a la Junta de Trabajos de Legislativos.
- II. La Junta de Trabajos Legislativos deberá de incluir la el proyecto de iniciativa de Ley o Decreto en el orden del día de la siguiente sesión, para su discusión y votación.
- III. Las iniciativas no aprobadas se tendrán como desechadas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
a 17 de enero de 2019

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. Enrique Cambranis Torres

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. María Graciela Hernández Iñiguez

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui

Dip. María de Jesús Martínez Díaz

Dip. Omar Guillermo Miranda Romero

Dip. Montserrat Ortega Ruiz

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Ricardo Arturo Serna Barajas

<><><>

**DIP. JOSE MANUEL POZOS CASTRO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE.  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Florencia Martínez Rivera , con fundamento en los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 313, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y VII DEL ARTÍCULO 323 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La operación y gestión gubernamental de los pasados gobiernos estatales generaron incumplimientos contractuales, al no pagar a los proveedores los servicios, bienes adquiridos y obras públicas contratadas, dejando al sector empresarial en la franca indefensión.

Pero la gota que derramó el vaso fue el conflicto generado con los H. Ayuntamientos al final del sexenio de Javier Duarte en donde recursos de fortalecimiento municipal e infraestructura no fueron transferidos de acuerdo a la Ley de coordinación fiscal y al decreto de Presupuesto de egresos generando una deuda con los 212 ayuntamientos del estado por el orden de los 4,000 mil millones de pesos, el conflicto hasta el día de hoy prevalece, pues en la anterior mini-gubernatura no fueron pagados estos adeudos. La mayoría de los ayuntamientos integraron denuncias contra el Gobierno del Estado y el Poder Judicial les ha venido concediendo la razón, obligando a la Secretaría de Finanzas a liquidar estos adeudos.

Hoy la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación (Canacintra), la Asociación Civil SOS, que agrupa a empresarios con deuda gubernamental no pagada, la Asociación de Constructores del Estado de Veracruz (Acevac), así como la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), entre otras agrupaciones empresariales, han gestionado el pago de los adeudos de forma infructuosa.

La opacidad con que se ha manejado este tema es escandaloso. No se sabe, a ciencia cierta, a cuánto asciende la deuda del gobierno de Veracruz con los empresarios. La corrupción que imperó en sexenios anteriores, de ningún modo debe ser justificación para no pagar. Los contratos son institucionales y deben ser honrados.

Veracruz no puede presentarse ante México como un lugar donde su gobierno se hace de la vista gorda para no pagar a sus proveedores y contratistas. La deuda pública del gobierno no desaparecerá sólo por la voluntad de un gobernante, de negarse a saldar los adeudos.

Por eso, debemos integrar de forma explícita al Código Financiero de Veracruz, no sólo la obligación de pago de la deuda derivada de servicios, adquisiciones y obras públicas contratadas por el Gobierno del Estado de Veracruz, sino también la vigilancia por parte

de esta soberanía, para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada año se destinen recursos para este fin.

Actualmente, el sector empresarial sigue en la indefensión, sin saber cuándo les van a pagar ni cuánto. El argumento que reciben muchos es que no hay recursos, que no se presupuestó. Por ello debemos atender este tipo de situaciones que no se previeron, porque se pensaba que el gobierno de Veracruz actuaba de buena fe y que cumpliría con sus obligaciones contractuales, y hoy podemos atestiguar que puede no hacerlo.

En diciembre de 2016 se dijo que habría de atenderse la deuda con proveedores, contratistas y municipios, pero hasta el momento no sabemos qué ha pasado, a cuántos se les ha pagado, a cuántos está pendiente de hacerle pago.

Para que haya inversión en la entidad es fundamental que demos certeza a los inversionistas, respecto al gasto que realiza el gobierno del Estado y que mandemos un mensaje de certidumbre a quienes arriesgan su patrimonio para ser proveedores de este gobierno estatal.

La cuarta transformación establece como uno de sus principios el "No Mentir", por eso hagamos lo correcto establezcamos en el presupuesto de egresos, obligados por el código financiero, la deuda real a los empresarios y a los municipios, de no hacerlo de esta manera, permitiríamos la corrupción y el moche en la promesa de pago y engañaríamos a los deudores con una promesa de pago ficticia.

La iniciativa que presento es para obligar a la presupuestación estatal, de la deuda contraída con proveedores, contratistas y municipios, así como la obligación de esta soberanía de vigilar su cumplimiento.

Veracruz y sus empresarios esperan que asumamos nuestra responsabilidad en la solución de este problema.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 313, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y VII DEL ARTÍCULO 323 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se agrega un tercer párrafo al artículo 313, se reforma la fracción III y VII del artículo 323 y se reforma el artículo 325 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 313.-** ..

...

**La deuda pública derivada de la adquisición de bienes, contrataciones de servicios u obras públicas cuyo pago se pacte a plazos o a una sola exhibición, y que no haya sido pagada por causas no imputables al proveedor, deberá ser considerado en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada año hasta su finiquito. La Secretaría incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos la información relativa al monto total de la deuda pública contratada con proveedores, el monto individualizado por proveedor, la contraprestación que se obtuvo, las penas contractuales a que el Estado se haya hecho acreedor por incumplimiento de pago no imputable al proveedor y el calendario de pagos hasta el finiquito de dicha deuda. Esta información será pública.**

**Artículo 323. ...**

...

III. Elaborar la planeación y programación de la deuda pública del Estado, **particularmente con proveedores que no hayan recibido su pago por causa no imputable a los mismos;**

IV. a la VI. ....

VII. Cuidar que se hagan oportunamente los pagos de amortizaciones, intereses y demás obligaciones a las que haya lugar, derivados de los financiamientos contratados **o de la deuda pública contratada con proveedores en términos del artículo 313 de este Código.**

...

**Artículo 325.** Corresponde al Congreso autorizar al Ejecutivo Estatal para que éste celebre, de conformidad con lo establecido en este Código, las operaciones de endeudamiento sobre el crédito del Estado y otorgue a los Ayuntamientos el aval del Estado; **vigilar que se presupuesten los recursos para el pago a los proveedores por las adquisiciones, servicios y obra pública que no ha sido pagada por causas no imputables a éstos;** así como autorizar el pago de las obligaciones de deuda contraídas y la emisión de valo-

res, tales como bonos, obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés, afectando en caso necesario, las participaciones derivadas del Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal y los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios que le correspondan al Estado, cumpliendo en todo momento con las reglas establecidas en la Ley de Disciplina.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

#### ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a  
15 de enero del año 2019.

**DIP. FLORENCIA MARTÍNEZ RIVERA**  
Integrante del Grupo Legislativo Mixto  
"Del Lado Correcto de la Historia"

<><><>

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política local; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, al artículo 332 del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** con base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Libro Tercero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contiene las disposiciones atinentes al Juicio Contencioso,

que se desahoga ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y que involucra una sucesión de actos jurisdiccionales para la restauración de un derecho o la resolución de una controversia mediante una sentencia, con apego a las formalidades o principios esenciales de legalidad, seguridad jurídica, audiencia o irretroactividad, que deben observarse para que los interesados o las partes obtengan una decisión ajustada a derecho.

El Libro en cita contiene, fundamentalmente, el conjunto de actos procesales relativos a la demanda, su contestación, la audiencia, la sentencia y el cumplimiento de ésta, así como los recursos susceptibles de invocarse. Específicamente, por cuánto a las sentencias, el artículo 325 del propio Código establece que los puntos resolutivos expresarán, según proceda: la declaratoria de sobreseimiento del juicio; los actos o resoluciones cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare; la reposición del procedimiento que se ordene; los términos de la modificación del acto o resolución impugnados; y la condena, que, en su caso, se decreta.

Por su parte, correlativamente, el artículo 327 del mismo ordenamiento (ídem, en adelante) señala que las sentencias que declaren la nulidad del acto impugnado deberán precisar la forma y términos en que las autoridades otorgarán o restituirán a los particulares en el completo disfrute de los derechos afectados, y, una vez que causan ejecutoria (art. 329, ídem), se comunica "por oficio y sin demora alguna, a las autoridades demandadas para su cumplimiento", previniéndolas de que informen sobre el mismo (art. 330, ídem), bajo la condición general de que si en el plazo previsto por la norma la sentencia no queda cumplida o no se encuentra en vías de cumplimiento, la autoridad demandada:

- i. Debe dar informe a la autoridad jurisdiccional (sala competente del Tribunal);
- ii. Ésta resuelve si el demandado "ha cumplido con los términos de la sentencia, si no existe defecto o exceso en la ejecución de la misma o si no se ha repetido el acto impugnado" (art. 331, ídem);
- iii. En caso contrario, se requiere a la demandada a que cumpla la sentencia en un plazo de tres días, pero, si continúa renuente, impone una multa de cincuenta hasta mil unidades de medidas de actualización (UMAS);
- iv. Si aun así la autoridad o servidor público persiste en su negativa o renuencia, se le conmina por conducto de su superior jerárquico a cumplir la determinación judicial; y
- v. En el extremo, si agotados los requerimientos "no se da cumplimiento a la resolución, la Sala Superior podrá decretar la destitución del servidor público responsable, excepto que goce de fuero" (art. 332, ídem)

Ahora bien, en términos reales y efectivos, la norma es omisa para prevenir aquellas situaciones en que se presenta un cambio, sustitución o relevo de autoridades y, aunque ello supone, formalmente, misma autoridad, lo cierto es que, materialmente, nos encontramos con un servidor público diverso, recién nombrado aunque sujeto, como su antecesor, a responsabilidades administrativas de naturaleza objetiva o subjetiva, así como de gravedad o no gravedad, sobre las que, además, se imponen previsiones legales de entrega-recepción, suscripción de instrumentos específicos en vías de anexos e informes.

Además, a menudo sucede, como se sabe en la praxis administrativa real, que quienes han conocido inicialmente (en las fases previas a la audiencia o la sentencia) la impugnación de un acto o procedimiento administrativo mediante juicio contencioso, prolongan, en perjuicio de los particulares, su secuela, la resolución o el cumplimiento de las sentencias, por advertirse condenatorias en contra de la autoridad, con el consecuente daño patrimonial, y afectación del interés público, dada la ineficacia de actuación de la autoridad y por el propio tiempo transcurrido, que conlleva una dilación causada por el servidor público responsable para no afrontar las consecuencias que derivan del cumplimiento de la sentencia y, lo que es peor, omiten informar a la autoridad entrante que los sustituye en la función pública, el estado procesal de los asuntos ventilados mediante juicio contencioso, sobre todo, la inmediatez de las consecuencias del incumplimiento de sentencias condenatorias para la autoridad que representan.

Ante esta laguna, quien suscribe se permite proponer a esta Soberanía, se adicione un segundo párrafo al artículo en comento y se recorran los subsecuentes para que el Tribunal, cuando el incumplimiento de la sentencia se dé al término o al inicio de una administración del Poder Ejecutivo del Estado, de oficio informe por escrito a las autoridades responsables, el estado que guarden los asuntos en vía de ejecución, para que estos estén en posibilidades de cumplir cabalmente con la sentencia emitida.

Toda vez que, ocurren casos de servidores públicos que al tomar posesión de su cargo, el Tribunal decreta la destitución *del servidor público responsable del no cumplimiento de la sentencia emitida, y como esa destitución va en contra de la persona que ocupe el puesto al momento de que se decreta la misma, se da el caso que, se destituya a una persona que no era responsable por la falta de cumplimiento de la misma, la cual buscará el amparo y protección de la Justicia Federal, quien determinará que se violaron los derechos humanos del servidor público destituido, teniéndose que restituir nuevamente en su puesto al quejoso y pagarle el sueldo que venía devengando, afectando las finanzas del Estado.*



Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 332 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 332....**

**Cuando el incumplimiento de la sentencia ocurra dentro de los noventa días del inicio de una administración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, de los Ayuntamientos, de los Organismos Autónomos, el Tribunal, de oficio informará por escrito a las autoridades entrantes el estado que guardan los asuntos que se encuentren en vía de ejecución, para que éstos analicen el trámite que realizó la anterior administración y envíen a los diversos entes públicos antes mencionados, un dictamen de los trámites que realizaron los titulares de la administración anterior, esto para efecto de poder atender debidamente a la parte actora al tiempo de deslindar responsabilidades, hecho lo anterior, se reiterarán los requerimientos a los nuevos titulares entrantes para el efecto de continuar con el procedimiento correspondiente.**

Cuando el actor fallezca o se haya declarado ausente durante el período de ejecución de sentencia, y en la sentencia se haya condenado al pago de prestaciones pecuniarias, los interesados deberán acreditar su derecho a recibir las cantidades para sí, en los plazos, procedimientos y leyes respectivas que establezca la legislación civil y así hacerse acreedores de tales prestaciones.

Las autoridades requeridas como superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad, por falta de cumplimiento de las ejecutorias, en los mismos términos que las autoridades demandadas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez

Dip. Juan Javier Gómez Cazarín

Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi

Dip. León David Jiménez Reyes

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica

Dip. Magaly Armenta Oliveros

Dip. Ana Miriam Ferráez Centeno

Dip. Margarita Corro Mendoza

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico

Dip. Ma. Candelas Francisco Doce

Dip. Cristina Alarcón Gutiérrez

Dip. Ma. Esther López Callejas

Dip. Deisy Juan Antonio

Dip. Mónica Robles Barajas

Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz

Dip. Raymundo Andrade Rivera

Dip. Eric Domínguez Vázquez

Dip. Rosalinda Galindo Rivera

Dip. Henri Christophe Gómez Sánchez

Dip. Vicky Virginia Tadeo Ríos

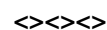
Dip. Jessica Ramírez Cisneros

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos

Dip. José Andrés Castellanos Velázquez

Dip. Wenceslao González Martínez

Dip. José Magdaleno Rosales Torres



## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

#### Distinguida Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su novena sesión ordinaria de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente mediante oficio número SG-SO/1er./1er./202/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 21 de diciembre del mismo año, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen, la solicitud presentada a este Congreso del Estado por **PARTE DEL C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO CON LA ENAJENACIÓN PENDIENTE DE ESCRITURAR, DE LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 6-54-05.00 DE HECTÁREAS ( seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cinco centiáreas) EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, AL EJIDO "POTRERILLO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., EN FAVOR DE LA EMPRESA FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. (FERMEX) HECHA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DESDE EL AÑO DE 2013.**

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 20, 33 fracciones I, IV, y XXXII, 35 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV y XXXII, 38, 39 fracción XVII, 47, párrafo primero y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 5 fracción I inciso g), 43, 45, párrafo primero, 49, 59, 61, párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3, fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio signado por el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ver., de fecha 14 de diciembre del año 2018 y recibido en esta Soberanía el 17 del mismo mes y año, a través del cual solicita a este Congreso, au-

torización para poder dar cumplimiento a la enajenación con carácter oneroso, mismo que se efectuó desde el año de 2013, a favor de la empresa Fermentaciones Mexicanas S.A. de C.V. (FERMEX), la cual se encuentra ubicada en el ejido "Potrerillo", del municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

2. El Gobierno del Estado de Veracruz, consiguió, desde el 13 de diciembre del año 2013, vía Decreto expropiatorio por causa de utilidad pública una superficie de 06-54-05 hectáreas, de los terrenos del núcleo agrario "Potrerillo", municipio de Ixtaczoquitlán, Ver. y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de diciembre del mismo mes y año.
3. En el resolutivo segundo del citado Decreto expropiatorio, se estableció que el Gobierno del Estado de Veracruz, debía de pagar por concepto de indemnización la cantidad de \$16,325,415.00 (Dieciséis millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), a favor del Núcleo Agrario "Potrerillo" municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
4. El 28 de agosto de año 2014, el Gobierno del Estado de Veracruz, efectuó un contrato de Subrogación entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Empresa Fermentaciones Mexicanas, S. A. de C.V. (FERMEX), en el cual se estableció la obligación por parte del Gobierno Estatal, a gestionar y obtener del Congreso del Estado, la autorización para poder enajenar los terrenos objeto de la expropiación en favor de Fermentaciones Mexicanas, S. A. de C.V.
5. En razón a que consta en los archivos que la Empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (FERMEX) ha cumplido en los términos suscritos en el convenio con el pago de indemnización por la cantidad de \$ 16,325,415.00 (Dieciséis millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), a favor del Núcleo Agrario "Potrerillo" municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
6. En consecuencia, las gestiones realizadas por la Empresa FERMEX, a través de sus representantes legales son válidas y este Congreso del Estado tiene la ineludible obligación de respaldar la solicitud hecha por el C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.
7. En razón a que el Gobierno del Estado, está facultado por nuestra Carta Magna y por la par-

titular del Estado, para suscribir convenios como el que se plantea entre el Gobierno del Estado y el comprador denominado, Empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (FERMEX), con lo cual se colmaría la necesidad de contar con certeza jurídica del patrimonio del comprador. Los integrantes de esta Comisión Permanente, consideran viable por así convenir y favorecer las garantías que otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los interesados, es por ello que no existe impedimento legal alguno para acceder favorablemente a dicho planteamiento.

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultado para poder suscribir los convenios de enajenación, con las personas morales que presten bienes y servicios que desarrollan actividades comerciales dentro del Estado y contribuyan a enriquecer la economía del Estado.
- III. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33, fracción XXXII, la cual establece como atribución de este Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, Autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley.  
  
Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de otorgar certeza jurídica a la empresa Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (FERMEX), ha solicitado a este Congreso del Estado la respectiva autorización de enajenación, presentando la correspondiente documentación señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que el Gobierno del Estado de Veracruz,

de Ignacio de la Llave, podrá realizar los trámites conducentes a efecto de poder suscribir la respectiva escritura pública en favor de la empresa Fermentaciones Mexicanas S.A. de C.V., una vez cumplidos los requisitos de ley que para el caso exija la notaría pública respectiva y demás normatividad aplicable en la materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a **ENAJENAR LA SUPERFICIE DE TERRENO DE 6-54-05.00 DE HECTÁREAS ( seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cinco centiáreas) EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, AL EJIDO "POTRERILLO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., EN FAVOR DE LA EMPRESA FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. ( FERMEX) HECHA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DESDE EL AÑO DE 2013**, en términos del contrato de subrogación suscrito con ésta.

**Segundo.** Comuníquese al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Ver., a los 4 días del mes de enero de 2019.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Brianda Kristel Hernández  
Secretario

Dip. Eric Domínguez Vásquez.  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

### Distinguida Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su Décima primera sesión ordinaria de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./266/2019, de fecha 8 de enero de 2019, el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 10 de enero del presente, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen, la solicitud presentada a este Congreso del Estado por **PARTE DEL C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA ABROGAR Y DEJAR SIN EFECTOS LEGALES EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DOS BIENES MUEBLES DESCRITOS COMO HELICOPTERO MARCA BELL HELICOPTER TEXTRON MODELO 407, CON MATRÍCULA XC-CTZ Y NUMERO DE SERIE 53964; Y HELICOPTERO MARCA EUROCOPTER MODELO AS365N3, CON MATRÍCULA XC-GEV, NÚMERO DE SERIE 6766, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 824; ASÍ COMO TAMBIÉN SE ABROGUE EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, DE DOS BIENES MUEBLES, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 913; PUBLICADOS EN FECHA CUATRO Y VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 33 fracciones, I, IV, XXXII y XLIV, 35 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV y XXXI, 38, 39 fracción XVII, 47, párrafo primero y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61, párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 3 fracción II, 4 fracción III, 6 fracción I y 11 de la Ley de Bienes del Estado;

2266, 2268, 2270, 2274, 2277 y 2279, del Código Civil para el Estado; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, el oficio signado por el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 28 de diciembre del año 2018 y recibido en esta Comisión de Hacienda del Estado, el 10 de enero del 2019, a través del cual solicita a este Congreso, autorización para abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo de autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dos bienes muebles; descritos como Helicóptero marca Bell Helicopter Textron modelo 407, con matrícula XC-CTZ y número de serie 53964 y Helicóptero marca Eurocopter modelo AS365N3, con matrícula XC-GEV, número de serie 6766, bajo el número de folio 824, así como abrogar el Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Seguridad Pública, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, formalice la enajenación a título gratuito de dos bienes muebles, a favor de la Fiscalía General del Estado, bajo el número de folio 913, publicados en fecha cuatro y veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, respectivamente, mediante la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz.
2. En fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, se publicó mediante Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, número extraordinario 264, el Acuerdo por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a enajenar a título gratuito dos bienes muebles, en favor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
3. En fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se publicó mediante Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, número extraordinario 296, el Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Seguridad Pública, para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Veracruz, formalice la enajenación a título gratuito de dos bienes muebles, a favor de la Fiscalía General del Estado.
4. El catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, la Fiscalía General del Estado de Vera-

cruz de Ignacio de la Llave, a través del oficio FGE/DGA/3177/2016, signado por el Oficial Mayor, manifiesta que por razones presupuestales y por falta de instalaciones propias y adecuadas para su resguardo, los helicópteros no pueden ser recibidos por ese Organismo.

5. El treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del oficio 3670, signado por la Oficial Mayor, manifiesta que no tiene condiciones de aceptar la Enajenación a Título Gratuito de los bienes muebles consistentes en dos helicópteros, en razón a que no cuentan con los recursos necesarios para el mantenimiento y operación de los muebles, además de que no se cuenta con las instalaciones adecuadas para su resguardo.

En el mismo documento recalca que la donación que se pretendía realizar por parte del Ejecutivo del Estado a favor de la Fiscalía General del Estado, no es perfecta, toda vez que la Fiscalía no aceptó tal donación.

6. En consecuencia, la solicitud de abrogar y dejar sin efectos legales los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de fecha cuatro y veintiséis de julio del año dos mil dieciséis; el Acuerdo donde se autoriza para enajenar a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado, los dos bienes muebles descritos con antelación, así como el Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Seguridad Pública, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, formalice la enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado, resulta viable y este Congreso del Estado se encuentra en aptitud de atender favorablemente la solicitud hecha por el EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente que presenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus respon-

sabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. El Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultado para formular la solicitud planteada en los términos descritos en el cuerpo del presente dictamen, en el sentido de abrogar y dejar sin efectos legales el Acuerdo de autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dos bienes muebles descritos como helicópteros, marca Bell Helicopter Textron modelo 407, matrícula XC-CTZ, número de serie 53964; y Eurocopter modelo AS365N3, matrícula XC-GEV, número de serie 6766, así como también abrogar el Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Seguridad Pública, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, formalice la enajenación a título gratuito de dos bienes muebles, a favor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en fecha cuatro y veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, respectivamente, mediante Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz. Respecto de este último Acuerdo, por corresponder al ámbito de competencia del Ejecutivo se encuentra éste en libertad de disponer lo conducente al logro del fin que se propone.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución de este Congreso la de autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley y, en el caso que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, a través de la solicitud planteada a esta Soberanía, ejerce una atribución que la Constitución Política local le confiere en su artículo 49, por lo que podrá realizar los trámites conducentes a efecto de abrogar y dejar sin efectos legales el acuerdo de autorización para enajenar a título gratuito los bienes muebles señalados en el presente documento a favor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como el acuerdo de autorización al Secretario de Seguridad Pública para formalizar la enajenación a título gratuito de dos bienes muebles a favor de la propia Fiscalía.

En razón de lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se **deja sin efectos legales el Acuerdo de autorización otorgado al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito** dos bienes muebles en favor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, consistentes en:

1.- Helicóptero marca Bell Helicopter Textron modelo 407, año de fabricación 2009, con matrícula XC-CTZ y número de serie 53964; y

2.- Helicóptero marca Eurocopter modelo AS365N3, año de fabricación 2007 con matrícula XC-GEV y número de serie 6766.

Dicho Acuerdo se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 264 de fecha 4 de julio de 2016.

**Segundo.** Comuníquese el presente **ACUERDO al EJECUTIVO DEL ESTADO**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Brianda Kristel Hernández Topete.  
Secretario

Dip. Eric Domínguez Vásquez.  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

### COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de **Zaragoza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se le autorice la donación de una fracción de terreno perteneciente al fondo legal de este municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XVI, inciso e) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso e), 38 y 39, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 Y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número, PMZ/0246/2018 de fecha octubre 23 del año 2018, signado por el C. Presidente Municipal del H, Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz, así como el oficio sin número de fecha noviembre 21 del mismo año signado por el Síndico Municipal, donde se solicita a esta Soberanía autorización para donar una fracción de terreno perteneciente al fondo legal del municipio a favor del jardín de niños Manuel Gómez Pedroza.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la solicitud mencionada en el Antecedente 1, en sesiones ordinarias celebradas el 16 y 29 de noviembre de 2018, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal, mediante oficios números SG--SO/1er./1er./037/2018, y SG-SO/1er./1er./120/2018, con mismas fechas respectivamente.

3. Se encuentra en el expediente acta de cabildo original, correspondiente a la sesión extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2018, en la cual el H.

Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprueba por unanimidad solicitar al H. Congreso del Estado, autorización para donar un terreno perteneciente al fundo legal, a favor de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso del jardín de niños Manuel Gómez Pedroza, con clave 30DJN0595Z, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 17.27 metros y 27.60 metros y colinda con el sector 1; al Sur mide 48.50 metros y colinda con la calle 20 de noviembre, al este mide 37.80 metros colindando con la C, Flavia Jiménez y al oeste mide 14.14 colindando con un callejón sin acceso teniendo una superficie el terreno de 1,192.706 metros cuadrados, ubicado en la colonia centro de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Se agregan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por la autoridad educativa competente; b) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público, firmada por el Presidente Municipal; c) La constancia de que el predio pertenece al orden del dominio privado, expedida por el Director de Catastro Municipal; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La copia del Decreto de Creación del Fundo Legal del municipio de Zaragoza, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial número 83, de fecha 13 de julio de 1978.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la solicitud de donación de terreno tiene como finalidad dotar de certidumbre jurídica al jardín de niños Manuel Gómez Pedroza, con clave 30DJN0595Z.

III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinara a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la

propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Zaragoza, Ver.

IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendado Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud. Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fundo Legal somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno perteneciente al fundo legal del municipio con una superficie total de 1,192.706 metros cuadrados, ubicado en la calle 20 de Noviembre sin número, colonia Centro de ese municipio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 17.27 metros y 27.60 metros y colinda con el sector 1; al Sur mide 48.50 metros y colinda con la calle veinte de noviembre, al este mide 37.80 metros colindando con la C. Flavia Jiménez y al oeste mide 14.14 colindando con un callejón sin acceso, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino y para uso final del jardín de niños Manuel Gómez Pedroza, con clave 30DJN0595Z.

**SEGUNDO.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA

CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA Y FUNDO LEGAL

C. DIPUTADO BINGEN REMENTERÍA MOLINA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

C. DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LÓPEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

<><><>

#### COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, acordó turnar a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde el oficio número SAOM-SC-273/2018 de fecha siete de diciembre del año en curso, signado por el secretario del H. Ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de vinculación y colaboración con el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, para realizar diversas acciones.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28 segundo párrafo, 35 fracción XXIV, 36 fracciones IV, VI, 37 fracción II, 103 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, Inciso g); 38, 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente Procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turno a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, mediante oficio SGSO/1er./1er./213/2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, signado por los Diputados José Manuel Pozos Castro y Jorge Moreno Salinas, Presidente y Secretario de este H. Congreso, respectivamente, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número SAOM-SC-273/2018 de fecha siete de diciembre del año en curso, signado por el secretario del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de vinculación y colaboración con el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar número 15 (CETMAR), ubicado en dicha ciudad, con el fin de realizar diversas acciones.

2. Corre agregado en el expediente copia certificada del acta de la vigésima sesión ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la cual los ediles aprobaron por mayoría que el Presidente Municipal y la Síndico único, en nombre y representación de este Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, previa autorización del Congreso del Estado, firmen convenio de vinculación y colaboración con el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar número 15 (CETMAR), ubicado en la citada ciudad.

3. En el expediente de referencia se encuentra anexo el *proyecto* del convenio de vinculación y colaboración que celebran el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar número 15 (CETMAR).

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente de Educación y Cultura expone las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del análisis del proyecto de convenio se observa que, el objetivo general del mismo, es constituir



una vinculación y colaboración entre las partes, para implementar una serie de acciones concretas que beneficiaran a los firmantes.

III. Que, el convenio establece los programas que a continuación se detallan: **Prácticas Profesionales**, los alumnos del CETMAR 15, podrá realizar las prácticas profesionales de 240 horas efectivas en el Ayuntamiento, con puestos de ocupación afines a la, carrera cursada en la Institución educativa en un periodo no mayor de 3 meses; Servicio Social: los alumnos que hayan cubierto el 50% de los créditos del Plan de Estudios al concluir el tercer semestre realizaran dio servicio social en el Ayuntamiento, el cual no podrá ser menor de 480 horas durante un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años; se establece que en beneficio de los estudiantes, estos contarán con seguro facultativo, no recibirán remuneración económica alguna durante el periodo en que realicen su servicio social.

IV. Que, la vigencia del convenio de vinculación y colaboración sería a partir de la firma del mismo y hasta el 31 días de diciembre de 2021, fecha en la cual dejara de surtir efecto, quedando abierto a modificaciones y sustituciones, pudiendo ser cancelado por cualquiera de las partes, previo acuerdo por escrito con 31 días de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de los trabajos que se encuentren en proceso.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la solicitud formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de vinculación y colaboración con el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar número 15 (CETMAR), ubicado en dicha ciudad.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO

DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dip. León David Jiménez Reyes  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

#### COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, acordó turnar a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde el oficio número P.M./628/2018 fecha doce de noviembre del año en curso, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretaria del H Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de colaboración educativa con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 42.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28 segundo párrafo, 35 fracción XXIV, 36 fracciones IV, VI, 37 fracción 11, 103 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio libre; 18, fracción XVI, Inciso g); 38, 39 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente Procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turno a

la Comisión Permanente de Educación y Cultura, mediante oficio SGSO/1er./1er./214/2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, signado por los Diputados José Manuel Pozos Castro y Jorge Moreno Salinas, Presidente y Secretario de este H. Congreso, respectivamente, junto con el expediente que al caso corresponde, P.M./628/2018 fecha doce de noviembre del año en curso, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretaria del H Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de colaboración educativa con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 42. (CECATI 42).

2. Corre agregado en el expediente copia certificada del acuerdo de cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento de Veracruz, el día ocho de noviembre del año en curso, deducido del acta número 60, en el cual los ediles acuerdan que el Presidente Municipal y la Sindica única, en nombre y representación de este Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, previa autorización del Congreso del Estado, suscriban, Convenio de Colaboración Educativa con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 42. (CECATI 42).

3. En el expediente de referencia se encuentra anexo el proyecto de Convenio de Colaboración Educativa que celebran el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave y el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 42. (CECATI 42).

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente de Educación y Cultura expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del análisis del proyecto de Convenio de Colaboración Educativa, se observa que, el objetivo general del mismo, es dar apoyo con becas escolares a los sectores más vulnerables de la sociedad Vera-

cruzana, en especial a los adultos mayores, jóvenes en estado de orfandad, madres solteras, personas con discapacidad, con diversos cursos de capacitación que para el efecto designen las partes y que serán impartidos por personal del CECATI 42.

III. Que, el Convenio de Colaboración Educativa, establece que la institución educativa a través del Ayuntamiento dará apoyo con becas escolares a los sectores más vulnerables de la sociedad veracruzana en especial a los adultos mayores, jóvenes en estado de orfandad, madres solteras, personas con discapacidad, con diversos cursos de capacitación que para el efecto designen las partes y que serán impartidos por personal del CECATI 42; expedir la constancia correspondiente a todos y cada uno de los becarios que acrediten el curso recibido; apoyar con instructores a los diversos módulos y centro de desarrollo comunitarios pertenecientes al Ayuntamiento que se vean favorecidos con el presente convenio; de igual forma el Ayuntamiento se compromete a proporcionar los espacios para la impartición de los cursos de capacitación en condiciones favorables que contarán con la infraestructura óptima para conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje acorde a las necesidades de la capacitación; llevar a cabo una amplia promoción y difusión de los servicios que ofrece el CECATI 42, mediante los medios que considere necesarios;

IV. Que, la vigencia del convenio de vinculación y colaboración sería a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual dejara de surtir efecto, no obstante este convenio podrá darse por terminado por voluntad de cualquiera de las partes, caso en el cual deberá mediar aviso por escrito con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda su terminación.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la solicitud formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar Convenio de Colaboración Educativa con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 42.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dip. León David Jiménez Reyes  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

**COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

HONORABLE ASAMBLEA,

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 fracción XLIV y 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XLIX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 69 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 40 penúltimo párrafo y artículo Cuarto Transitorio de la Ley 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz; así como en la Bases Séptima y Octava de la Convocatoria Pública para llevar a cabo la Selección de las y los Integrantes del **Consejo Estatal Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Búsqueda de Personas**; emitimos el presente dictamen fundado y motivado, que contiene el listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos previstos en la Convocatoria en cita y reúnen las condiciones de elegibilidad para el cargo de Persona Consejera Ciudadana, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General)**.
2. El 20 de agosto de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 332 Tomo II, la **Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley en Materia de Desaparición)**, cuya vigencia inició el 20 de septiembre de 2018, conforme a lo estipulado en su artículo Transitorio Primero.
3. El 21 de noviembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 466 Tomo CXCVIII, el Decreto número 777 por el que se reforma el artículo tercero transitorio y el párrafo primero del artículo cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición, con el que se amplió el plazo para realizar el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, en los siguientes términos:

**Artículo Cuarto.** Dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley deberán ser nombrados, por el Congreso del Estado, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, previa convocatoria pública en sintonía con el artículo 40 de esta Ley.

Por lo tanto, el término de dicho plazo tiene verificativo el 18 de enero de la presente anualidad.

4. En sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2018, el Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, aprobó la creación de la **Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Comisión Especial para el Seguimiento)**, designando a quienes suscribimos como sus integrantes y estableciendo como una de sus funciones primordiales la de llevar a cabo el proceso de selección para el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de

Búsqueda de Personas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley en Materia de Desaparición y dentro del plazo señalado en su artículo Transitorio Cuarto.

5. En cumplimiento a lo anterior, el mismo 6 de diciembre de 2018 se procedió a llevar a cabo la instalación formal de la Comisión Especial para el Seguimiento y a celebrar su Primera Reunión de Trabajo. Mediante el Acta de Acuerdos CESPDP/001/2018 adoptada en dicha Reunión, se aprobó la **Convocatoria Pública para llevar a cabo la selección de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Búsqueda de Personas (Convocatoria Pública)**, cuyo contenido fue desarrollado en el marco de un proceso de consulta pública y con la participación directa y efectiva de familiares de personas desaparecidas y del resto de los sectores a los que se encontraba dirigida.
6. La Convocatoria Pública se publicó el día 7 de diciembre de 2018 en la página electrónica del Congreso del Estado y el 8 de diciembre siguiente se publicó en periódicos de amplia circulación en las regiones Norte, Centro y Sur del Estado, a saber, en La Opinión de Poza Rica, el Diario de Xalapa y El Diario del Istmo, respectivamente. Posteriormente, se llevaron a cabo múltiples actividades de difusión, destacándose la rueda de prensa sobre los requisitos y el proceso de selección previstos en la Convocatoria Pública que se ofreció en la sede de este Poder Legislativo el mismo día de su publicación; así como la realización de tres foros informativos en ciudades representativas de las regiones mencionadas, a saber, en Poza Rica (Norte), Coatzacoalcos (Sur) y Xalapa (Centro), mismos que fueron llevados a cabo por integrantes de la Comisión Especial para el Seguimiento en colaboración con familiares de personas desaparecidas y especialistas, los días 12, 14 y 17 de diciembre de 2018. Finalmente, la Presidenta de esta Comisión continuó dando difusión a la Convocatoria Pública mediante entrevistas para medios impresos y en espacios radiofónicos y televisivos.
7. De conformidad con lo establecido en la Base Segunda de la Convocatoria multicitada, a las 15:00 horas del día 21 de diciembre de 2018 se agotó el periodo para recibir la documentación de aspirantes, por lo que en la misma fecha, la Comisión Especial para el Seguimiento celebró su Segunda Reunión de Trabajo y con fundamento en las Bases Tercera y Cuarta de la Convocatoria de

mérito, mediante el Acta de Acuerdos CESPDP/002/2018, aprobó el listado de las y los aspirantes que quedaron inscritos en el proceso de selección, al haber cumplido con los requisitos previstos, en los siguientes términos:

Familiares de personas desaparecidas		
No. DE ASPIRANTE	NOMBRE	REGIÓN
1	Rosalía Castro Toss	Centro
2	Alberto Hernandez Gallegos	Norte
3	Marcela Zurita Rosas	Centro
4	Veronica Tapia Rivera	Norte
5	Lenit Enriquez Orozco	Sur
6	Ramón López Anaya	Norte
7	María Celia Torres Melo	Norte

Especialistas		
No. DE ASPIRANTE	NOMBRE	ESPECIALIDAD
1	Esperanza Sandoval Pérez	Investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas, o desaparición cometida por particulares
2	José Casas Chávez	Materia forense
3	Teresa Anaís Palacios Pérez	Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas
4	Alejandra Jiménez Ramírez	Protección y defensa de derechos humanos

Representantes de OSC		
No. DE ASPIRANTE	NOMBRE	OSC
1	Jesús Granada Bautista	Agrupación de Derechos Humanos Xochitépeltl A.C.
2	Marcela Flores Dionicio	Servicios y Asesoría para la paz

8. Mediante el Acta de Acuerdos CESPDP/002/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, la Comisión Especial para el Seguimiento también aprobó la Metodología para la Selección de las y los Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, así como el Calendario de Entrevistas presenciales y públicas a realizarse a las personas inscritas en dicho proceso de selección, mismo que se transcribe a continuación:

Lunes 7 de enero de 2019: Familiares de personas desaparecidas			
HORA DE	No. DE	NOMBRE	REGIÓN

ENTREVISTA	ASPIRANTE		
9:30	1	Rosalía Castro Toss	Centro
10:30	7	María Celia Torres Melo	Norte
11:30	2	Alberto Hernandez Gallegos	Norte
12:30	6	Ramón López Anaya	Norte
13:30	3	Marcela Zurita Rosas	Centro
14:30	5	Lenit Enriquez Orozco	Sur
<b>R E C E S O</b>			
17:30	4	Veronica Tapia Rivera	Norte
<b>Panel de entrevistadoras:</b> <b>Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz</b> <b>Dip. Deisy Juan Antonio</b> <b>Dip. Maria Esther López Callejas</b> <b>Experta: Esmeralda Lecxiur Ferreira (Experta en promoción y defensa de derechos humanos)</b>			

<b>Martes 8 de enero de 2019: Especialistas</b>			
HORA DE ENTREVISTA	No. DE ASPIRANTE	NOMBRE	ESPECIALIDAD
15:30	1	Esperanza Sandoval Pérez	Investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas, o desaparición cometida por particulares
16:30	4	Alejandra Jiménez Ramírez	Protección y defensa de derechos humanos
17:30	2	José Casas Chávez	Materia forense
18:30	3	Teresa Anaís Palacios Pérez	Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas
<b>Panel de entrevistadores/as:</b> <b>Dip. Rosalinda Galindo Silva</b> <b>Dip. Henry Cristoph Gómez Sanchez</b> <b>Dip. Brianda Kristel Hernández Topete</b> <b>Experto: Christian Carrillo Ríos (Centro Federal de Atención a Víctimas)</b>			

<b>Miércoles 9 de enero de 2019: Representantes de OSC</b>			
HORA DE ENTREVISTA	No. DE ASPIRANTE	NOMBRE	OSC
10:30	1	Jesús Granada Bautista	Agrupación de Derechos Humanos Xochitlpetl A.C.
11:30	2	Marcela Flores Dionicio	Servicios y Asesoría para la paz
<b>Panel de entrevistadoras:</b> <b>Dip. Magaly Armenta Oliveros</b> <b>Dip. Nora Jessica Lagunes Jauregui</b> <b>Dip. Mónica Robles Barajas</b> <b>Experta: Namiko Matsumoto Benítez (Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz)</b>			

9. La lista de las y los aspirantes inscritos y los horarios para la realización de las entrevistas se publicaron el día 26 de diciembre de 2018 en la página oficial de este Congreso. Asimismo, dando cum-

plimiento a lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria Pública, en los días subsecuentes se realizó la notificación vía correo electrónico y telefónicamente a las y los aspirantes inscritos para informarles sobre el día y la hora en la que deberían presentarse a sus entrevistas, en las instalaciones de este Congreso.

10. Las entrevistas tuvieron verificativo de conformidad con el Calendario previsto y en estricto apego a la Metodología aprobada, conforme a la cual los paneles evaluadores, conformados por integrantes de la Comisión Especial para el Seguimiento y por las expertas y el experto invitados, pudieron constatar el nivel de cumplimiento de cada aspirante con los criterios de elegibilidad previstos en la base Quinta de la Convocatoria Pública, a saber:

**A.** Para aspirantes registrados como familiares de personas desaparecidas.

- a) Experiencia en búsqueda.
- b) Experiencia en procedimientos y protocolos en la materia.
- c) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.
- d) Conocimiento básico del marco jurídico aplicable.

**B.** Para aspirantes registrados como especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, o en materia forense.

- a) Experiencia y capacidad en la materia de su especialidad.
- b) Conocimiento del contexto veracruzano, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- c) Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d) Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.
- e) Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

**C.** Para aspirantes registrados como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos.

- a) Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.

- b) Conocimiento del contexto veracruzano, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.
- c) Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d) Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.
- e) Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, esta Comisión Especial formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con la normatividad invocada, esta Comisión Especial, como Órgano constituido por el Pleno que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, es competente para emitir el presente dictamen.
- II. Que, en el artículo 39 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas, se estipula que el Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal de Coordinación, en materia de la ley en comento y de la Ley General.
- III. Que, en el artículo 40 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas se mandata que el Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:
  - Dos familiares de personas desaparecidas por cada una de las tres regiones del Estado: Norte, Centro y Sur;
  - Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y
  - Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.
- IV. Que, de conformidad con el artículo mencionado en el párrafo anterior, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano deben ser nombrados por el Congreso del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las Organizaciones de Familiares, de las Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, de los Grupos Organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley en Materia de Desaparición.

V. Que, de acuerdo al párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio de la Ley en Materia de Desaparición, el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano será de forma escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, siguiéndose la siguiente fórmula:

- a) Respecto a los dos representantes de familiares de la Región Norte del Estado, el primer nombramiento será por un periodo de dos años, y el segundo, por un periodo de tres años;
- b) A la Región Centro del Estado, el primer nombramiento será de un año y el segundo de tres años;
- c) En cuanto a la Región Sur del Estado, el primer nombramiento será por un periodo de un año y el segundo, por uno de dos años;
- d) Referente a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en su carácter de especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; el primer nombramiento será por un periodo de tres años, el segundo, por un lapso de dos años y el tercero, por un término de un año;
- e) Por último, los cuatro representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos; el primer cargo será de un año, el segundo nombramiento será por un periodo de dos años, el tercer nombramiento, por un tiempo de tres años, y el cuarto nombramiento, por un periodo de un año; y esta fórmula se aplicará para la renovación del Consejo Estatal Ciudadano, de tal manera de se alcance un equilibrio entre sus integrantes.

VI. Que, de acuerdo al artículo 41 de la Ley en Materia de Desaparición, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deberán recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

VII. Que, en el artículo 42 de la Ley en Materia de Desaparición, se establece que el Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- 1. Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades del Mecanismo Estatal ac-

ciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;

2. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
3. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos y herramientas en materia de la Ley General y esta Ley;
4. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
5. Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
6. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
7. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
8. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
9. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda;
10. Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité al que se refiere en el Artículo 44, y
11. Las demás que señale el Reglamento.

**VIII.** Que en el artículo 44 de la Ley en Materia de Desaparición, se dispone que el Consejo Estatal Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar información relacionada con los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal de Búsqueda;

2. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda; previa información a las personas que integran el Consejo;
3. Dar seguimiento a la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el ámbito estatal;
4. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la Ley General y sus Reglamentos, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y
5. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

**IX.** Que en el artículo 24 de la Ley en Materia de Desaparición se contempla que tres personas del Consejo Estatal Ciudadano, que representen a cada uno de los sectores que lo integran, formarán parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas.

**X.** Que, de conformidad con la Base Primera de la Convocatoria Pública multicitada, las propuestas de las y los aspirantes a integrar el Consejo Estatal Ciudadano deben cumplir con los siguientes requisitos:

**A.** Para las personas que sean registradas como familiares de personas desaparecidas, proporcionar copia simple de la siguiente documentación:

- 1) Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Persona Consejera Ciudadana, en los términos de la Convocatoria.
- 2) Escrito en el que la o el aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes con los que enriquecería las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con su experiencia.
- 3) Identificación oficial vigente con fotografía.
- 4) Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado en algún proceso administrativo o penal, o por violaciones a derechos humanos; y no haber ostentado un cargo de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

5) Hoja de vida, en la que se destaquen los criterios de elegibilidad previstos en el inciso A de la Base Quinta de la convocatoria.

**B.** Para las personas registradas como especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, o en materia forense; proporcionar copia simple de la siguiente documentación:

1) Currículum vitae que señale su formación académica o experiencia, de por lo menos tres años comprobables, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- Protección y defensa de derechos humanos;
- Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- Investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas, o desaparición cometida por particulares;
- Materia forense.

2) Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Persona Consejera Ciudadana, en los términos de la Convocatoria.

3) Escrito en el que la o el aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes con los que enriquecería las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con sus conocimientos técnicos, capacidades y experiencia.

4) Carta o cartas de recomendación expedidas por instituciones u organizaciones especializadas en el tema de la desaparición de personas.

5) Identificación oficial vigente con fotografía.

6) Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado en algún proceso administrativo o penal, o por violaciones a derechos humanos; y no haber ostentado un cargo de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la Convocatoria.

**C.** Para las personas que sean registradas como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos, proporcionar copia simple de la siguiente documentación:

1) Currículum vitae que señale su formación académica o experiencia, de por lo menos tres años comprobables, en materia de protección y defensa de derechos humanos.

2) Carta de postulación expedida por la Organización u Organizaciones de la Sociedad Civil que va a representar.

3) Carta firmada por la o el aspirante, en la que manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Persona Consejera Ciudadana, en los términos de la Convocatoria.

4) Escrito en el que la o el aspirante, exprese las razones o motivos por los que desea ocupar el cargo anteriormente señalado, así como los aportes con los que enriquecería las labores del Consejo Estatal Ciudadano, de acuerdo con sus conocimientos técnicos, capacidades y experiencia.

5) Carta o cartas de recomendación expedidas por instituciones u organizaciones especializadas en las materias de la Ley en Materia de Desaparición y la Ley General.

6) Identificación oficial vigente con fotografía.

7) Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado en algún proceso administrativo o penal, o por violaciones a derechos humanos; y no haber ostentado un cargo de dirección municipal, estatal o nacional al interior de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la Convocatoria.

**XI.** Que, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria Pública de mérito, los criterios de elegibilidad que deben ser tomados en cuenta para evaluar a las y los aspirantes son de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

**A.** Para aspirantes registrados como familiares de personas desaparecidas.

a) Experiencia en búsqueda.

b) Experiencia en procedimientos y protocolos en la materia.

c) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.



d) Conocimiento básico del marco jurídico aplicable.

**B.** Para aspirantes registrados como especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, o en materia forense.

a) Experiencia y capacidad en la materia de su especialidad.

b) Conocimiento del contexto veracruzano, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.

c) Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.

d) Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.

e) Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

**C.** Para aspirantes registrados como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos.

a) Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.

b) Conocimiento del contexto veracruzano, particularmente de la problemática de desaparición de personas en la entidad.

c) Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.

d) Conocimiento amplio del marco jurídico aplicable.

e) Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

**XII.** Que, quienes integran la Comisión Especial para el Seguimiento, examinaron que las personas inscritas en el proceso de selección cumplieran con los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria Pública, respectivamente; para estos efectos, en un primer momento realizaron la revisión pormenorizada de la documentación presentada por las personas que integran las lista de aspirantes a que se refiere el antecedente marcado con el número 7 del presente dictamen; y en pleno apego a la Metodología aprobada mediante Acta de Acuerdos CESPDP/002/2018, en la ejecución de la etapa de entrevistas, se efectuaron cuestionamientos que permitieron constatar los conocimientos, habilidades y experiencia de las y los aspirantes a integrar el Consejo Estatal Ciudadano, lo cual permitió a la Comisión Especial para el Seguimiento determinar el grado de cumplimiento de los criterios de elegibilidad referidos en el considerando anterior.

**XIII.** Que, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria Pública y en el marco jurídico aplicable, y considerando el desempeño que las y los aspirantes tuvieron en la etapa de entrevistas, quienes integran la Comisión Especial para el Seguimiento, consideran que las personas que cuentan con los perfiles idóneos para ser nombradas Personas Consejeras Ciudadanas y dar cabal cumplimiento a las atribuciones que la ley otorga al Consejo, son las siguientes:

Familiares de personas desaparecidas	
NOMBRE	REGIÓN
María Celia Torres Melo	Norte
Ramón López Anaya	Norte
Rosalía Castro Toss	Centro
Marcela Zurita Rosas	Centro
Lenit Enriquez Orozco	Sur
Especialistas	
NOMBRE	ESPECIALIDAD
José Casas Chávez	Materia forense
Teresa Anaís Palacios Pérez	Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas
Alejandra Jiménez Ramírez	Protección y defensa de derechos humanos

Representantes de OSC	
NOMBRE	OSC
Jesús Granada Bautista	Agrupación de Derechos Humanos Xochitpetl A.C.
Marcela Flores Dionicio	Servicios y Asesoría para la paz

**XIV.** Que, la Metodología aprobada por esta Comisión para la Selección de las y los Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano mediante el Acta de Acuerdos CESPDP/002/2018, prevé dos hipótesis relevantes para el proceso que nos ocupa, que se transcriben a continuación:

1) Si durante el desahogo de las fases del proceso de selección se contase con menos aspirantes que el número de vacantes disponibles para uno o más de los tres sectores que integran el Consejo Estatal Ciudadano, se continuará con el proceso hasta su finalización; y

2) Si conforme a los resultados del proceso de selección pueden cubrirse al menos la mitad más una de las vacantes (siete vacantes), se nombrará a las Personas Consejeras Ciudadanas que hayan cubierto los requisitos y criterios de elegibilidad y se emitirá una nueva

Convocatoria para llenar las vacantes que hayan quedado pendientes.

**XV.** Que las hipótesis descritas en el considerando anterior, se actualizaron en el proceso de selección de mérito, pues para el sector de Familiares de personas desaparecidas, solo se recibió una postulación de la región Sur, siendo que el Consejo debe estar integrado por dos familiares de cada región, en términos del artículo 40 de la Ley en Materia de Desaparición; asimismo, para el sector de Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos, solo se registraron dos postulaciones para los cuatro perfiles requeridos por la Ley en cita; posteriormente, conforme a la metodología aprobada, la Comisión Especial para el Seguimiento continuó con el proceso de selección, de cuyos resultados finales se desprende que pueden cubrirse diez de las trece vacantes para integrar el el Consejo Estatal Ciudadano.

**XVI.** Que, con base en lo expresado en los dos considerandos inmediatos anteriores, deviene necesario y ajustado a la legalidad hacer los nombramientos de las Personas Consejeras Ciudadanas que cubrieron los requisitos y criterios de elegibilidad expresados en la Convocatoria Pública, ello en aras de cumplir lo mandado por el artículo cuarto transitorio de la ley Estatal en materia de Desaparición que dispone realizarlos a más tardar el 18 de enero de la presente anualidad; y hecho que sea, emitir una nueva Convocatoria Pública para cubrir las vacantes que han quedado pendientes.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Nómbrase Personas Consejeras Ciudadanas, integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano del Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Búsqueda de Personas, a las siguientes:

- I. Dos familiares de personas desaparecidas de la región norte del Estado, dos de la región centro, y una de la región sur, quedando una vacante pendiente de cubrir para esta última:
  - Norte: **María Celia Torres Melo y Ramón López Anaya;**
  - Centro: **Rosalía Castro Toss y Marcela Zurita Rosas,** y
  - Sur: **Lenit Enríquez Orozco.**
- II. Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la

búsqueda de personas desaparecidas o no Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; garantizando que uno de los especialistas siempre sea en materia forense:

- **José Casas Chávez,** especialista en materia forense;
- **Teresa Anaís Palacios Pérez,** especialista en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, y
- **Alejandra Jiménez Ramírez,** especialista en la protección y defensa de los derechos humanos.

III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, quedando dos vacantes pendientes de cubrir:

- **Jesús Granada Bautista,** representante de la Agrupación de Derechos Humanos Xochitétpetl, A.C., y
- **Marcela Flores Dionicio,** representante de Servicios y Asesoría para la Paz.

El nombramiento de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano tendrá una duración escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, por lo que la vigencia de su encargo atenderá a la fórmula dispuesta en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio de la Ley en Materia de Desaparición. El orden de precedencia de los nombramientos para efecto de atender lo dispuesto en dicha fórmula, deberá ser definido por las Personas Consejeras Ciudadanas en el acto en el que se instale legalmente al Consejo, debiendo comunicarlo al Congreso del Estado el mismo día.

**SEGUNDO.** Túrnense los expedientes remitidos por las personas anteriormente referidas en el marco del proceso de selección al Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado, a fin de que éste genere sus versiones públicas y se proceda a su publicación, junto con el presente Acuerdo, en la página oficial del Congreso, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Séptima de la Convocatoria Pública.

**TERCERO.** Publíquese una Convocatoria Pública extraordinaria para cubrir las vacantes que han quedado pendientes en términos del numeral primero del presente Acuerdo, a la brevedad posible, bajo los criterios y en los plazos que la Comisión Especial para el Seguimiento estime pertinentes.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a las y los seleccionados como Personas Consejeras Ciudadanas, así como a los ciudadanos Gobernador del Estado y Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Rosalinda Galindo Silva  
Secretaria  
(Rúbrica)

Henri Christophe Gómez Sánchez  
Vocal  
(Rúbrica)

Erika Ayala Ríos  
Vocal  
(Rúbrica)

María Esther López Callejas  
Vocal  
(Rúbrica)

Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal  
(Rúbrica)

Magaly Armenta Oliveros  
Vocal

Florencia Martínez Rivera  
Vocal

Brianda Kristel Hernández Topete  
Vocal

Mónica Robles Barajas  
Vocal  
(Rúbrica)

Deisy Juan Antonio  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## PUNTOS DE ACUERDO

- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se convoca a comparecer ante esta Soberanía a titulares de organismos autónomos del Estado.
- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a resolver la ratificación del magistrado Leonardo Cruz Casas.

<><><>

## ANTEPROYECTOS

- ♦ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal a realizar diversas acciones en materia de alertas de violencia de género, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México".
- ♦ Anteproyecto por el cual se exhorta a diversas autoridades a atender la problemática en materia de obra pública en el distrito de Martínez de la Torre, presentado por la diputada María de Jesús Martínez Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ♦ Anteproyecto de punto de acuerdo por el cual se exhorta a diversas autoridades a implementar acciones tendientes a proteger y garantizar los derechos humanos de la población migrante en su recorrido por el territorio veracruzano, presentado por el diputado Juan Manuel de Unanue Abascal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ♦ Anteproyecto de punto de acuerdo, relacionado con las obras del distrito XIV, presentado por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ♦ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al rector del Colegio de Veracruz a que,

por escrito y a la brevedad, entregue un informe al Congreso del Estado en el que precise el estatus que guarda la situación laboral de todo el personal docente y administrativo que integra la plantilla de dicha institución de educación superior, en atención a los señalamientos presentados por alumnos, en su contra, a causa de supuestos despidos injustificados, presentado por el diputado León David Jiménez Reyes, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se propone crear la Comisión Especial de la Industria Azucarera, Alcohólica y sus Derivados, presentado por el diputado Alexis Sánchez García, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano-PRD".

<><><>

## PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamento sobre la ampliación de la base fiscalizable para optimizar la rendición de cuentas de parte de los gobiernos municipales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamento en torno a los hechos ocurridos el pasado lunes 14 de enero de este año en la ciudad de Orizaba, Veracruz, presentado por la diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx).

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124**

**MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
Presidente

**DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA**  
Vicepresidente

**DIP. JORGE MORENO SALINAS**  
Secretario

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional  
Presidente

**DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES**  
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"

**DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE**  
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

**DIP. ERIKA AYALA RÍOS**  
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido  
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández